

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.-

A S I S T E N T E S

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

No asisten y excusan

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

Secretario General Accidental

D. MOHAMMED AGUILI AGUILI

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General Accidental de la Corporación D. MOHAMMED AGUILI AGUILI.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede del Acta de la siguiente sesión:

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04/11/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de noviembre de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones y Sanciones:

3.1. EXPEDIENTE 703008A: COLOCAR UNA SEÑAL VERTICAL, DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA EN EL ACCESO, LUGAR DONDE SE HALLA EL REBAJO DE LA ACERA Y PIVOTES MÓVILES EN ENTRADA A JARDIN, EDIFICIO DOCTOR ROBLES 6-7.

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de señales verticales en las zonas de paso de vehículos informando de la prohibición de estacionamiento y fijación del pivote existente en la entrada a de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 29/11/2022.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **colocar una señal vertical, de circulación prohibida en el acceso, lugar donde se halla el rebajo de la acera y pivotes móviles en entrada a jardín, Edificio Doctor Robles 6-7**, impidiendo de este modo la circulación de vehículos a la zona ajardinada y peatonal, admitiendo excepcionalmente los vehículos autorizadas si ese fuese el caso (previa colocación anexa al disco de circulación prohibida).-

3.2. EXPEDIENTE 968670A: SOLICITUD COLOCAR UNA SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO Y SEÑALIZAR CON MARCAS VIALES AMARILLAS EN CALLE PADRE CUENCA FRENTE AL Nº 15.-

Visto el escrito presentado por solicitando colocar una señal de estacionamiento prohibido y señalizar con marcas viales amarillas en de esta localidad, debido a las dificultades para la entrada a su vado permanente n.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 14/11/2024.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado, es decir, colocar una señal de estacionamiento prohibido y señalizar con marcas viales amarillas en Calle de esta localidad, debido a las dificultades para la entrada a su vado permanente nº

3.3. EXPEDIENTE 973645K: SOLICITUD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA Y SALIDA AMBULANCIAS Y RESERVA DE ESTACIONAMIENTO DE MINUSVÁLIDOS EN LA CALLE JUNQUICO.-

Visto el escrito presentado por , en representación del **HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE**, con CIF **Q8050008E**, solicitando licencia de ocupación de vía pública para entrada y salida de ambulancias, reserva de estacionamiento de minusválidos y otros aparcamientos para aparcar los pacientes que vayan al centro de Salud (zona para aparcar pero prohibido estacionar) en la calle Junquico, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 05/09/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** de licencia de ocupación de vía pública para entrada y salida de ambulancias y reserva de estacionamiento para minusválidos **en la calle Junquico, de esta localidad**.

Que la señalización que procede sería:

- Dos discos de prohibido para y estacionar a colocar en la Calle Junquico, uno a continuación de la valla de delimitación del servicio de urgencias del centro de día y el otro dos estacionamientos pasado el paso de peatones. Que se señalizaría con pintura amarilla dicha reserva.
- Dos discos de prohibido estacionar, con cartel indicativo de reserva de minusválidos, que se pondrían a continuación del disco de prohibido la parada y estacionamiento. Que se señalizaría con pintura azul esta reserva de minusválidos.

3.4. EXPEDIENTE 1001114M: SOLICITUD PROHIBICIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS POR EL TRAMO DE LA CALLE CANALICA DESDE EL CRUCE DE CALLE INGENIERO OÑATE HASTA LA CALLE MAYOR.-

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
MOHAMMED AGUILI AGUILI
03/12/2024

Visto el escrito presentado por
solicitando que se prohíba la circulación de todo tipo de vehículos en la Calle
de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 31/10/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **reponer el disco de circulación prohibida**, impidiendo de este modo la circulación de todo tipo de vehículos por el tramo de la de esta localidad.-

3.5. EXPEDIENTE 1001728P: SOLICITUD DE VADO PERMANENTE EN LA CALLE AURORA, Nº 23.-

Visto el escrito presentado por
, solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, en la calle
de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 01/11/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado, en la calle de esta localidad.**

Se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en **una calle de doble sentido, donde no hay señalización semestral** y por tanto, se puede acceder a lo solicitado, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

El artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3.6. EXPEDIENTE 1005620W: SEÑALIZACIÓN CON PINTURA AMARILA LA ENTRADA AL INMUEBLE (VADO PERMANENTE Nº 1535) EN LA CALLE CUEVAS ARANJUEZ Nº 15-BAJO.-

Visto el escrito presentado por
solicitando se pinte señalización amarilla en el vado en calle
bajo, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 11/11/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para que se señalice con pintura amarilla la entrada al inmueble (vado permanente nº de esta localidad.-

Página 3 de 22

3.7. EXPEDIENTE 1005650M: SEÑALIZACIÓN CON PINTURA AMARILA LA ENTRADA AL INMUEBLE (VADO PERMANENTE Nº 1533) EN LA CALLE PIZARRO Nº 7-BAJO A.-

Visto el escrito presentado por solicitando se pinte señalización amarilla en el vado nº en calle Pizarro, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 11/11/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para que se señalice con pintura amarilla la entrada al inmueble (vado permanente nº en la calle de esta localidad.-

3.8. EXPEDIENTE 1006664W: COLOCAR UNA SEÑAL VERTICAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO Y SEÑALIZAR CON MARCAS VIALES AMARILLAS EN LA CALZADA, A LA ALTURA DEL NÚMERO 2 DE LA CALLE EXTREMADURA HASTA EL CRUCE DE CARRETERA GRANADA.-

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 13/11/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para **colocar una señal vertical de estacionamiento prohibido y señalar con marcas viales amarillas en la calzada, a la altura del número 2 de la Calle Extremadura hasta el cruce de Carretera Granada.-**

3.9. EXPEDIENTE 1007267H: SOLICITUD DE VADO PERMANENTE EN LA PARTE TRASERA DE VIVIENDA EN URBANIZACIÓN BUENAVISTA, Nº 24.-

Visto el escrito presentado por solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, en parte trasera de vivienda en de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 14/11/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado, en parte trasera de vivienda en de esta localidad.**

Se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en **una calle de doble sentido, donde no hay señalización semestral** y por tanto, se puede acceder a lo solicitado, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

El artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 891165E: CONTRATO DE MIXTO OBRAS Y SUMINISTRO CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN, ACTUACIONES Y PUESTA EN VALOR MEDIOAMBIENTAL DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR). (Aprobación Certificación de Obra Nº 3 y Última).-

Vista la certificación Nº 3 y última correspondiente al “CONTRATO DE MIXTO OBRAS Y SUMINISTRO CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN, ACTUACIONES Y PUESTA EN VALOR MEDIOAMBIENTAL DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., CIF: B05524459, y cuyo importe asciende a la cantidad de 114.540,41 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación nº 3 y última correspondiente al “CONTRATO DE MIXTO OBRAS Y SUMINISTRO CONSISTENTE EN LA AMPLIACIÓN, ACTUACIONES Y PUESTA EN VALOR MEDIOAMBIENTAL DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil TJS INGENIEROS PROYECTOS FORESTALES, S.L., CIF: B05524459, y cuyo importe asciende a la cantidad de 114.540,41 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.2. EXPEDIENTE 891174R: CONTRATO DE OBRAS DE ILUMINACIÓN EFICIENTE Y BALIZAMIENTO EN TRAMOS DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR). APROBACIÓN CERTIFICACIÓN Nº 1.-

Vista la certificación nº 1 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE ILUMINACIÓN EFICIENTE Y BALIZAMIENTO EN TRAMOS DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L., C.I.F B54629902, y cuyo importe asciende a la cantidad de 24.690,66 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación final correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE ILUMINACIÓN EFICIENTE Y BALIZAMIENTO EN TRAMOS DEL ANILLO VERDE DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil ILUMINACIONES FUTURAS DE LED, S.L., C.I.F B54629902, y cuyo importe asciende a la cantidad de 24.690,66 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.3. EXPEDIENTE 935129Q: CONTRATO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE

PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR).- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1.

Vista la certificación número 1 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES S.L., CIF B73690562, y cuyo importe asciende a la cantidad de 56.240,76 Euros, IVA incluido.

La Junta Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación final de obra correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES S.L., CIF B73690562, y cuyo importe asciende a la cantidad de 56.240,76 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 178231T: EXP 38/18 DR 12/12 - SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD - PAPELERIA COPISTERIA - AVDA. JUAN CARLOS I Nº 22 – BAJO.-

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01 de junio de 2020, se hace efectivo el Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de la actividad de PAPELERIA COPISTERIA, con emplazamiento en Avda. Juan Carlos I, nº 22-bajo, de esta Ciudad (EXP. Nº 38/18 DR 12/12, Código Electrónico 178231T), a

VISTO que con R.G.E. n.º 10107, de fecha 12/07/2024, se presenta instancia por Doña en que pone de manifiesto el Cambio de Titularidad de Actividad.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 12/11/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y debe de ajustarse a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

El Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo realiza visita de comprobación emitiendo informe en sentido favorable con fecha 11/11/2024.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO”.

Visto el informe jurídico de fecha 12 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad TOMAR CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD solicitado por

para la actividad consistente en Papelería Copistería, con rótulo comercial “MINERVA”, sita en Avda. Juan Carlos I, n.º 22, Bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 38/18 DR 12/12).-

5.2. EXPEDIENTE 355919H: 61/17 LA-LU - CAFETERÍA Y VENTA DE PAN SIN MÚSICA - PLAZA HUERTO DE LOS FRAILES BAJO 2B - CAMBIO DE TITULARIDAD.-

VISTO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2021, se Toma conocimiento del cambio de titularidad y de la puesta en funcionamiento de la Actividad de Cafetería y Venta de Pan sin Música, en Plaza Huerto de los Frailes, nº 2-bajo, de esta Ciudad, a favor de (Expte. 61/2017 LA-LU, Código Electrónico 355919H).

VISTO que con R.G.E. n.º 7124, de fecha 17/05/2024, se presenta instancia por la mercantil INQUO EFICIENCIA ENERGÉTICA SL, con C.I.F.: B73733669, en nombre y representación de la mercantil MANUEL JIMENEZ NOGUERA SL., con C.I.F.: B73016776, en que pone de manifiesto el Cambio de Titularidad de Actividad.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 11/11/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“El Cambio de Titularidad de la Actividad epigrafiada, no implica cambio de domicilio y se ajusta a los requisitos establecidos en la actividad existente y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Practicadas visitas de comprobación, el Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo emite informe en sentido favorable con fecha 8/11/2024.

Atendiendo a todo lo anterior, NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD SOLICITADO, ateniéndose a las siguientes condiciones”.

Visto el informe jurídico de fecha 11 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad TOMAR CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD solicitado por la mercantil MANUEL JIMENEZ NOGUERA S.L., con C.I.F.: B73016776, para la actividad consistente en Cafetería y Venta de Pan, sin música, con rótulo comercial “LA COLEGIALA”, sita en Plaza Huerto de los Frailes n.º 2-Bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 61/2017 LA/LU CT), debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. El aforo máximo de 25 personas del local deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
2. El horario será el establecido por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y controlado por la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el articulado de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. En el caso de instalación de máquinas recreativas tipo B, deberán funcionar sin volumen, con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes.
6. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
7. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
8. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

Página 7 de 22

9. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
10. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
11. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
12. Los residuos no peligrosos tales como aceite vegetal usado, este deberá ser entregado a gestor autorizado. – Entidad colaboradora con la administración en materia de medio ambiente-. Aportando copia compulsada del documento que acredite dicha gestión, en su caso.
13. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
14. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
15. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
16. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
 - o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

5.3. EXPEDIENTE 486275H: SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN. SEG 14-2020. PARAJE LA SOLANA DE ARCHIVEL (Corrección error material).-

Visto que se ha observado en el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2021 aprobada en sesión de fecha 15/03/2021, la existencia de un error material en el Punto 5.6. Segex 486275H de la misma, en el ASUNTO, que dice:

“Visto el escrito que suscribe

Registro de Entrada Nº

1291, de fecha 10/02/2021, participando es propietario de un solar sito en Hacienda “La Solana” – ARCHIVEL, de este Término Municipal (Finca registral Nº 1.075 con CRU 30001000217048, Referencias catastrales (no coordinada con Registro de la Propiedad): 30015A057000040000SX),

Página 8 de 22

con una superficie total de 2.096.672,39 m^{2.}, según documentación que adjunta, del cual desea segregar las fincas que a continuación se detallan; inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, solicitando licencia municipal para llevar a cabo dicha segregación:

Finca 1: Superficie: 128.164 m^{2.}
Finca 2: Superficie: 171.836 m^{2.}”.

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad corregir el error material producido en el Punto 5.6. Segex 486275H, del Acta de fecha 01/03/2021, aprobada en sesión de fecha 15/03/2021, rectificando el error advertido que debe decir (quedando el acuerdo, en lo demás, en sus propios términos):

“Visto el escrito que suscribe Registro de Entrada Nº
1291, de fecha 10/02/2021, participando es propietario de un solar sito en Hacienda “La Solana” – ARCHIVEL, de este Término Municipal (**Finca registral Nº 1.075 con CRU 30001000004266, Referencias catastrales (no coordinada con Registro de la Propiedad): Parte de 30015A06800030000SK**), con una superficie total de 2.096.672,39 m^{2.}, según documentación que adjunta, del cual desea segregar las fincas que a continuación se detallan; inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca, solicitando licencia municipal para llevar a cabo dicha segregación:

Finca 1: Superficie: 128.164 m^{2.}
Finca 2: Superficie: 171.836 m^{2.}”.

5.4. EXPEDIENTE 933097T: LOM 26-2024: REFORMA VIVIENDA. C/ CALVARIO ALTO, 31.-

VISTO que con R.G.E. n.º 12241, de fecha 17/12/2021, se presenta instancia por en que pone de manifiesto el interés en realizar actuaciones de vallado.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 05/11/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación técnica requerida.
2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.h de la LOTURM:
- h) El cerramiento de fincas.
3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.
4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 1.000,00 €.
5. Que el tipo de vallado es de simple torsión con tres filas de bloques, de altura máxima 2 metros, de forma rectangular con 104,00 metros de longitud total.
6. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de 100,00 €, cantidad que ha sido satisfecha con fecha del 18/12/2021, N.º Operación: 202100031347; Ref. Intervención: 21.005553.
7. Cuenta con demarcación de líneas de edificación sobre el terreno de fecha 4/02/2022. EXPEDIENTE 570749H.

8. Cuenta con permiso de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Supervisión arqueológica a Dña. Juana María Marín Muñoz. Expdte. EXC 188/2024”.

Visto el informe jurídico de fecha 10 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por D. para vallado de parcela, sita en C/ junto al Colegio y Piscina, con Referencia Catastral: 6942908WH8164S0001SQ, 30.195-Archivel, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 05-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

En cuanto a la obligación de depositar fianza de **100,00 €**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de RCD, fue satisfecha con fecha del 18/12/2021, N.º Operación: 202100031347; Ref. Intervención: 21.005553.

Asimismo, **debe atenderse a lo establecido en el Informe Técnico Municipal** de fecha 05/11/2024:

“7. Cuenta con demarcación de líneas de edificación sobre el terreno de fecha 4/02/2022. EXPEDIENTE 570749H

8. Cuenta con permiso de la Dirección General de Patrimonio Cultural de Supervisión arqueológica a Dña. Juana María Marín Muñoz. Expdte. EXC 188/2024”.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.5. EXPEDIENTE 933097T: LOM 26-2024: REFORMA VIVIENDA. C/ CALVARIO ALTO, 31 9692019XH0109A0001PG.-

VISTO que con R.G.E. n.º 7240, de fecha 20/05/2024, se presenta instancia por en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 08/11/2024, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

“2. VARIOS

.../...

2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

.../...

Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza en aval o en metálico de **4.263'84 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de 3.623'58 €.

.../...

2.D) OTROS

- Presupuesto de Ejecución material (Según proyecto básico y de ejecución): **44.487'97 €**.

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, **NO HAY INCONVENIENTE TÉCNICO EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: .../...”.**

Visto el informe jurídico de fecha 10 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a

consistente en Reforma de vivienda, sita en _____, con Referencia Catastral _____ en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 26-2024), según proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Francisco Núñez Águila, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **4.263'84 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos y de **3.623'58 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).-

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1.- Servicios Urbanísticos:

- a) El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- b) Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo, de esta Ciudad. Teléfono 968705732).
- c) Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.

2.- Tira de Cuerdas:

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras:

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- Cartel informativo:

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6.- Varios:

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La licencia de primera ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO SOBRE DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (R.D. 1627/97).
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).

g) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.-

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.6. EXPEDIENTE 978334Y: 45/2024 DR-LU ADECUACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN DE MADERAS EN CTRA DE LORCA PARAJE VENTA CAVILA POL. 129 PARC 401. CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 12421, de fecha 10/09/2024, se presentó instancia por D. , en nombre y representación de la mercantil de ESENCIAS MARTÍNEZ LOZANO, con C.I.F.: A30090690, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 12/11/2024, cuyos antecedentes y conclusiones se transcriben a continuación:

“A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

.../...

PROPUESTA:

NO deberá depositar una fianza en aval o en metálico, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, al proyectarse en suelo urbanizable no sectorizado general.

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

.../...

La fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal asciende a 2.190 €, según proyecto técnico aportado.

.../...

C) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTA INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

2º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por los ingenieros T. Industriales D. Pascual Herrera Ortega y D. Carlos A. Izquierdo Vázquez, con “Proyecto: Adecuación de nave industrial para almacén de maderas” con visado nº 469.920/2024 de fecha 10/09/2024 y anexo al proyecto con visado nº 469.920/2024 de fecha 08/11/2024, consiste en lo siguiente según la memoria aportada:

.../...

Comprobándose, que las medidas correctoras descritas en los mismos no contemplan en su totalidad las exigencias ambientales a cubrir, considerando que, con las incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, en la memoria de los proyectos, más las que se establecen como medidas correctoras en este informe, y dada la naturaleza de la actividad, resultan suficientes, debiendo de atenderse a las condiciones y medidas correctoras relacionadas a continuación:

D) CONCLUSIÓN:

*Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, **NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA**, atendándose a las condiciones, medidas correctoras y observaciones que a continuación se relacionan: .../...”.*

Página 13 de 22

Visto el informe jurídico de fecha 12 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad sujeta a Declaración Responsable a la mercantil ESENCIAS MARTÍNEZ LOZANO, con C.I.F.: A30090690, para adecuación de nave industrial para almacén de maderas, en Paraje Venta Cavila – polígono 129 parcela 401 CARAVACA DE LA CRUZ (Expte. Interno 45/2024 DR-LU), según proyecto redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Pascual Herrera Ortega y Carlos A. Izquierdo Vázquez, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras, debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de **2.190 Euros**, en concepto de gestión de residuos (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de 12/11/2024 y, en concreto realizar las acciones referidas en el punto 20:

1. La finca / parcela donde se pretende ubicar la obra/instalaciones/actividad solicitada afecta a zona de protección "de Vías de Comunicación"- Carretera RM-711 Tipo 1 y Carretera RM-C16 Tipo 2, por lo que referente a accesos y vallado, deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Dirección General de Carreteras). Así como de la posible afección al trazado de la autovía Caravaca-Lorca, en su caso.
2. La licencia municipal de obras deberá incorporar una cláusula en la que se hará constar la inexcusable obligación de comunicar al Museo Arqueológico Municipal (Teléf. 968 70 05 12), la fecha y hora de inicio de los movimientos de tierra para la excavación de zapatas y correas, al menos con una semana de antelación.
3. Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
4. Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad. En su caso.
5. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
6. Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
7. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).
8. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y/o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.
9. Fijación de plazos:
 - a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
 - b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.
10. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

Caducidad:

 - a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
 - b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
 - c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
 - d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
 - e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
MOHAMMED AGUILI AGUILI
03/12/2024

NIF: P3001500B

- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.
11. **Pérdida de eficacia de las licencias:**
- Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
 - Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.
12. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
13. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
14. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
15. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
16. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
17. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
18. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
19. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
20. **DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**
- Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.
 - Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios (original o copia compulsada).
 - Autorización / Inscripción de las Instalaciones de Baja, y protección contra incendios, expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal.
<https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable>

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
03/12/2024

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
MOHAMMED AGUILI AGUILI
03/12/2024

FIRMADO POR
EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
03/12/2024

En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:

- a) Memoria descriptiva de la actividad.
 - b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.
La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.
 - c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
 - d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
 - g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
 - h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.
5. Referente a la generación de residuos tóxicos/peligrosos, **deberá aportar**, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos, **deberá aportar**, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

6.- Asuntos Urgentes.-

6.1. EXPEDIENTE 993247K: DR 63-2024 REFORMA INTERIOR VIVIENDA. C/ GREGORIO JAVIER, Nº 2.-

VISTO que con R.G.E. n.º 14258, de fecha 15/10/2024, se presenta instancia por Doña CASA CHIRREAS, S. COOP., con N.I.F.: F72827819, en que pone de manifiesto el interés solicitar título habilitante para la reforma interior de vivienda.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 30/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas en un inmueble que se encuentra en situación de fuera de ordenación

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:

- 1. Consta de la documentación requerida.*
- 2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:
a) obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
- 3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
- 4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 17.685,00 €.*
- 5. Que según el Estudio de Gestión de residuos aportados el peso de los mismos es de 5,05 tn.*
- 6. Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es de 126,25 € (5,05 Tn de RCD x 25,00 €/Tn).*
- 7. Que según el art. 2.4 de las NN.UU del PGMO vigente y del art. 264.2.f de la LOTURM, una vez finalizadas las obras de rehabilitación o reforma se debe presentar Declaración Responsable o Licencia de 1º ocupación del inmueble/vivienda ante este Ayuntamiento.*
- 8. En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2024, de su entrada en vigor, DEBERÁN COMENZAR dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo”.*

Visto el informe jurídico de fecha 18 de noviembre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por CASA CHIRREAS, S. COOP., con N.I.F.: F72827819, para reforma interior de vivienda, sita en C/ Gregorio Javier 2, CP: 30.400, con Referencia Catastral: 9986205WH9198F0005XJ, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 63-2024), según proyecto redactado por los Arquitectos Técnicos D. Antonio Martínez Sánchez y D^a M^a Cruz Carrasco Martínez, **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras, debiendo depositar una fianza, en aval o en metálico, de **126,25 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de RCD.

Asimismo, hay que atender a lo indicado por el técnico municipal, en el informe técnico de fecha 30/10/2024:

“7. Que según el art. 2.4 de las NN.UU del PGMO vigente y del art. 264.2.f de la LOTURM, una vez finalizadas las obras de rehabilitación o reforma se debe presentar Declaración Responsable o Licencia de 1º ocupación del inmueble/vivienda ante este Ayuntamiento.

8. En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2024, de su entrada en vigor, DEBERÁN COMENZAR dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo”.

febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

2º) Tras el estudio de la documentación, Proyectos y Anexos, incluidos en el expediente, se observa que la obra / instalaciones / actividad proyectada por el ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez, con "Memoria Técnica de reforma y habilitación de local almacén" de fecha 15/09/2023, consiste en lo siguiente según la memoria aportada:

.../...

D) CONCLUSIÓN:

Dado que la solicitud referenciada respeta las determinaciones del vigente Planeamiento, NO EXISTE INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA REFERENCIADA, atendiéndose a las condiciones y medidas correctoras que a continuación se relacionan:

.../...".

Visto el informe jurídico de fecha 15 de julio de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad

PRIMERO.- Conceder Licencia de Urbanística (Obra/Instalaciones) de la actividad objeto de Declaración Responsable a INSTALACIONES ELÉCTRICAS CARAVACA, S. COOP., con C.I.F.: F05525555, para Reforma y habilitación de local almacén, sita en C/ Severo Ochoa, n.º 8, Bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 62/2023 DR-LU), quedando sujeta a la liquidación de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, según proyecto técnico por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Moreno Álvarez, debiendo depositar fianza, en aval o en metálico, de **966 euros**, en concepto de conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, según lo establecido en el informe del Jefe del Área de Obras Municipales y Mantenimiento de Servicios de fecha 18/01/2024.

Sobre la fianza en concepto de gestión de residuos de conformidad con los criterios establecidos en la ordenanza municipal, la misma fue depositada en expediente de licencia de obra menor nº 79/2023.

Deberá cumplir las condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal de 18/01/2024 y, en concreto realizar las acciones referidas en el **punto 24**:

- 1.El aforo máximo del local deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
- 2.La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
- 3.En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
- 4.Los propietarios de este suelo deberán ceder los terrenos afectado por ocupación de viales, la corrección de alineaciones y costear los gastos de urbanización precisos para que la parcela adquiera la condición de solar. Todo ello según lo establecido en el artículo 3.3.- Suelo Urbano Consolidado, del vigente planeamiento. En su caso.
- 5.Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.
- 6.Los servicios urbanísticos a proyectar y ejecutar serán los establecidos por el Área de Obras Municipales y Mantenimiento Servicios. Las obras de urbanización deberán ejecutarse simultáneamente a las obras de construcción de la actividad.
- 7.Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.
- 8.Las instalaciones de agua potable y saneamiento de la actividad deberán ejecutarse correctamente y revisarse, con el fin de no ocasionar molestias ni daños al inmueble.
- 9.Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo) y equipos de aire acondicionado, maquinaria de frío, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio

Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.

10. Las redes y acometidas de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).

11. El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es. Asimismo, una vez concluidos la/s obra/s y/o instalación/es; deberá obtener la preceptiva "licencia de Primera Ocupación o Apertura y Funcionamiento", previo al uso de la/s misma/s.

12. Fijación de plazos:

- a) Iniciación de las obras: Dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia. De no ser así se entenderá caducada la misma.
- b) Finalización de las obras: Un plazo máximo de tres años a contar desde la notificación del acto de otorgamiento de la licencia, salvo que hubiera obtenido prórroga justificada.

13. Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

Caducidad:

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- c) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- d) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- e) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- f) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- g) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

14. Pérdida de eficacia de las licencias:

- a. Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
 - b. Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.
15. Las establecidas en la documentación aportada, Proyecto y Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud.
16. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
17. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la obra que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
18. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011), y en particular, con lo establecido en su artículo 21. Igualmente, con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

19. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia, no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.

20. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

21. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

- a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.

- b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
- c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.

22. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.

23. Referente a la instalación de climatización, según lo establecido en el vigente P.G.M.O., la/s unidad/es condensadora/s (compresor/es), deberán ubicarse bien en la azotea del edificio con las condiciones estéticas necesarias adecuadas al entorno, o bien dentro del local en falso techo - a fachada-, comunicada al exterior mediante una rejilla de ventilación con absorción acústica adecuada. Para evitar el impacto sobre los peatones no podrán tener salida a fachada a menos de 3 metros de altura sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública (art. 5.55 P.G.M.O.)

24. **DOCUMENTACIÓN A APORTAR PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD**

1. Una vez concluida la/s obra/s y/o instalación/es, deberá aportar Certificado Fin de Obra / Instalación, firmado por el/los técnico/s director/es de la obra, y visado por el Colegio/s Oficial/es Profesional/es correspondiente/s.
2. Certificado emitido por la empresa instaladora de la instalación de protección contra incendios. (original o copia compulsada)
3. Declaración responsable de actividad de acuerdo con el modelo municipal. (en su caso)

<https://www.caravaca.org/index.php/ayuntamiento/tramites-del-ciudadano/urbanismo/comunicacion-previa-o-declaracion-responsable>

En la declaración responsable el interesado manifestará bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el ejercicio de la actividad que se dispone iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante todo el periodo de tiempo que dure el ejercicio de la actividad. Debiendo de acompañarla, según proceda, de la documentación citada en el art. 70.4 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y relacionada a continuación:

- a) Memoria descriptiva de la actividad.
- b) Certificación emitida por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, en la que se acredite la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.
La certificación incluirá un pronunciamiento expreso sobre la compatibilidad de la instalación con el planeamiento y normativa urbanística.
- c) Justificación de haber obtenido las autorizaciones o formalizado las comunicaciones o declaraciones exigibles por la normativa de carácter sectorial.
- d) En el caso de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sujetas a notificación (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera), justificación de haber realizado la misma ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- e) Si se trata de una actividad sujeta a comunicación previa al inicio de la actividad de producción y gestión de residuos (artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), justificación de haber realizado dicha comunicación previa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- f) Autorización municipal de vertidos industriales a la red de saneamiento, cuando resulte exigible.
- g) Autorización o concesión para la ocupación o utilización del dominio público, cuando resulte exigible.
- h) Justificante del pago de la tasa, cuando resulte exigible.

4. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, **deberá aportar**, copia compulsada de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como copia compulsada de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos,

FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
MOHAMMED AGUILI AGUILI
03/12/2024

todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las diecinueve horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta, de que yo, el Secretario General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-

FIRMADO POR

EL ALCALDE
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
03/12/2024